

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8792/2000.-**

**VISTO:**

El Informe Especial N° 04 emanado de la Sindicatura Municipal, aprobado por Acuerdo N° 06 de fecha 18 de abril del presente año 2000 de ese organismo de control y.-

**CONSIDERANDO:**

Que dicho informe es producido con relación al servicio público de transporte urbano de pasajeros cuya prestación se encuentra concesionada al grupo empresario INDALO S.A.-

Que el informe aludido es emitido por la Sindicatura en el marco de lo establecido por Ordenanza 8752/2000, con el objeto de alertar al Organo Legislativo y al Intendente acerca de toda situación de su competencia en que se considere gravemente comprometido el interés público municipal.-

Que en tal documento la Sindicatura informa la gravedad de la situación patrimonial de la prestataria y la necesidad de que en forma perentoria presente un plan de capitalización a efectos de corregir el hecho de incurrir en un patrimonio neto negativo.-

Que asimismo efectúa recomendaciones al Organo Ejecutivo Municipal a fin que realice las acciones administrativas y legales necesarias que permitan eventualmente adoptar las medidas que resguarden los intereses municipales y permitan la prosecución de la prestación del servicio público eventualmente lesionado.-

Que recientemente trascendidos de orden público dan cuenta de supuestas intenciones de la empresa concesionaria de rescindir el contrato en cuestión.-

Que así planteada la situación es imperioso dotar de las herramientas legales que permitan prevenir una situación de colapso no solo del servicio en cuanto a su prestación y cumplimiento, sino también en cuanto a la protección y preservación de la fuente de trabajo.-

Que no es ajeno a este Concejo que la situación actual es lógico motivo de zozobra para los trabajadores del sector y una amenaza latente de conflicto social y laboral.-

Que una manera de contribuir al mantenimiento de la fuente de trabajo y a la estabilidad laboral, es imponer a la prestataria sea a título de cesionaria o nueva adjudicataria del servicio, la obligación de absorber el cien por cien (100%) del personal que revistaba en el concesionario saliente al momento de la transferencia o adjudicación, respetándose tanto la antigüedad, como asimismo el resto de los derechos laborales que conforme a la legislación vigente corresponden a los trabajadores.-

Que la solución arbitrada encuentra precedentes legislativos en el orden local: en el inciso f) del Artículo 2° de la Ordenanza 8202/98 y en la recientemente sancionada Ordenanza 8738/99, y cuenta además con numerosos antecedentes nacionales (tales como el de la ciudad de Buenos Aires), precedentes todos estos que avalan la

  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

solución que se adopta como un instrumento idóneo para prevenir y avertar severos y generalizados conflictos laborales.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 10/2000, celebrada por el Cuerpo el 27 de abril del corriente año, siendo aprobado por unanimidad.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 67), inciso 1°), de la Carta Orgánica Municipal.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

Sanciona la siguiente  
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** IMPÓNGASE con carácter permanente en todo pliego de licitación pública que tenga por objeto la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, la obligación ineludible del nuevo adjudicatario de absorber y colocar bajo su relación de dependencia, el cien por cien (100%) de los trabajadores empleados por la prestataria que por cualquier motivo cese en la prestación de ese servicio público esencial. Como así también la obligación ineludible de respetar las mismas e idénticas condiciones en la que los trabajadores venían desempeñando sus tareas propias, debiéndose respetar los beneficios laborales que emergen de la antigüedad, como asimismo todos los derechos adquiridos conforme a la legislación vigente en materia laboral.-

**ARTICULO 2°):** IMPÓNGASE con carácter permanente y como requisito previo para autorizar cualquier transferencia o cesión del contrato que tenga por objeto la prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros, que el Órgano Ejecutivo Municipal exija del nuevo prestatario el cumplimiento de la obligación, a la que alude el artículo precedente, en los términos y condiciones allí establecidos.-

**ARTICULO 3°):** ADÓPTENSE los recaudos administrativos necesarios para que en todos los casos el prestatario del servicio saliente, ponga a disposición del órgano de aplicación y en tiempo perentorio, la nómina de personal empleado y afectado al servicio, las condiciones laborales que revisten y todo otro dato que permita su correcta individualización.-

**ARTICULO 4°):** COMUNÍQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL (EXPEDIENTE N° 072-B-2000).-**

ES COPIA:  
Neg.-

FDO: ZAMBON  
AROMANDO.-

Ordenanza Municipal No. <u>8792</u> <del>2000</del>
Promulgada por Decreto No <u>0538</u> <del>2000</del>
Expte. No <u>C-D-072-B-00-</u>
Obs.: